

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 11 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.-POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA FOMENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primero y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV y 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje IV: *“Oaxaca Productivo e Innovador”*, del punto 4.4: *“Comunicaciones y Transportes”* tiene como objetivo el ordenamiento del transporte del Estado de Oaxaca de modo integral. A efecto de estar en condiciones de cumplir con lo anterior, al Gobierno del Estado le corresponde planear, regular, administrar, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades en apego a la Ley de la materia.

El servicio público de transporte entendiéndolo como aquel que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, con el objeto de satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros de un lugar a otro, esto de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, lo que permite satisfacer una de las necesidades colectivas de la población oaxaqueña.

En ese tenor, en observancia irrestricta a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, la política del Gobierno del Estado de Oaxaca consiste en realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

A efecto de administrar y controlar la información relativa al servicio de transporte, la Secretaría de Movilidad integra y administra el Registro Estatal del Transporte de conformidad con el capítulo IX *“Del Registro Estatal del Transporte”* de la referida Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transporte del Estado de Oaxaca. Esta normativa constriñe a que todo vehículo del servicio público del transporte deberá ser inscrito en el citado Registro, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 113 de la referida Ley.

El artículo 28 E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contempla los servicios públicos en lo referente al Registro Estatal del Transporte, relacionados a estos existen otros servicios en materia de transporte público por los que se causan y pagan los respectivos derechos, como son los servicios contemplados en las fracciones II y III del artículo 28 B de la referida Ley, que corresponde a la *“Impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público”* y la *“Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público”*, la cuota para estos derechos es el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en la aludida Ley Estatal de Derechos.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realizó un análisis que permitirá la implementación del Registro Estatal del Transporte, el cual logrará la revisión, el reordenamiento y la actualización de las concesiones y permisos otorgados, por lo que presentó una propuesta de estímulos fiscales a los derechos vinculados con los servicios que presta esa Secretaría a efecto de cumplir con el objetivo del mencionado Registro.

Derivado de la implementación del programa *“Registro Estatal de Transporte de Oaxaca”*, el cual inició el 19 de diciembre de 2018, alrededor de 45,000 conductores y concesionarios estarán obligados en el término de seis meses a efectuar su registro ante la Secretaría de Movilidad. Ahora bien, considerando que, dentro de los requisitos indispensables para expedir el citado registro, es el de recibir la impartición del curso de capacitación a prestadores de servicio público, así como contar con la constancia respectiva.

En ese contexto, a efecto de impulsar el fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte, en términos de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado referente al establecimiento de programas de estímulos fiscales, con los que se pretende apoyar la economía de los habitantes del Estado; y con la finalidad de incidir positivamente en la implementación del Registro



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Estatal de Transporte, esta Secretaría otorgará un estímulo fiscal aplicable a las fracciones II y III, del Artículo 28 B, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PARA FOMENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

PRIMERO: Se otorgará un estímulo fiscal del 60 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 B, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público y del 60 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

SEGUNDO: Se otorgará un estímulo fiscal del 60 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 B, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para la expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público y del 60 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

TERCERO: La Secretaría de Movilidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

CUARTO: Una vez presentado el informe se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

QUINTO: El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día catorce de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, a 10 de enero de 2019.